DECRETO N° 015

(14 FEB. 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 005 DE ENERO DE 2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y especiales las contempladas en la Carta Política; ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la dinámica y gestión administrativa moderna, requiere de acciones inmediatas, efectivas, coordinadas y técnicas, que nos permitan cumplir de manera eficaz los fines y cometidos propios del municipio, lo cual requiere la toma de decisiones orientadas a la prestación eficiente de los servicios y la satisfacción de las necesidades de la comunidad dentro del marco de la Constitución, la ley, los acuerdos y reglamentos.

Que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos

Que, Artículo 209, de la Constitución Política dispone: ... "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*"

Que, el numeral 3 del Artículo 315 de la constitución política establece que son funciones de los alcaldes municipales: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."

Que, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 prescribe: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)" corresponde a la administración municipal observar finalmente los fines de la contratación pública contenidos en el ordenamiento jurídico, especialmente las contenidas en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, en el sentido que *"...las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)"* Bajo los principios de transparencia, selección publicidad y selección objetiva de los contratistas

Que, el artículo 12 de la ley 80 de 1993 consagra que "los jefes o representantes legales de las entidades podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"

Que, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 establece: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"

Que, la responsabilidad de realizar el reajuste fiscal del municipio de Ocaña recae sobre la Secretaria de Hacienda a la cual corresponde adoptar mecanismos de control en la ordenanza del gasto.

Que, de conformidad con las normas requeridas es necesario reglamentar y determinar el ejercicio de las funciones de la contratación administrativa en el sector central del Municipio de Ocaña.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998 el Alcalde Municipal podrá en cualquier momento reasumir las funciones delegadas al nivel administrativo, así como los actos expedidos por los delegatarios.

Que, En el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala cuando el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*

DECRETO N° 015
(14 FEB. 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 005 DE ENERO DE 2022

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.",

Que, de acuerdo a lo anterior el Alcalde se permite delegar las facultades para contratar que no requieran autorización previa del Concejo y que no se encuentren dentro del inciso anterior toda vez que son facultades generales.

Que, El Consejo de Estado a través de la Sala De Consulta Y Servicio Civil ha reiterado en los Conceptos 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015 sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal.

Que, El Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta Y Servicio Civil en los reiterados Conceptos determina que las que no están contempladas en el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 son facultades generales.

Que, con fundamento en el marco normativo antes expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones del municipio, se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, consagrados en la ley 80 de 1993, de acuerdo a la necesidad, pertinencia, convivencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones a cargo de la administración Municipal. Se hace necesario delegar en las secretarias de la Alcaldía Municipal de Ocaña las facultades en materia precontractual, contractual y post-contractual, para la celebración, suscripción, adición, prórroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad, liquidación y demás actividades que se requieran desarrollar dentro de los contratos de las distintas secretarias.

Que, las facultades otorgadas en mediante el decreto 005 de enero de 2022, facultó de forma expresa a los secretarios para el desarrollo de la actividad contractual, sin embargo, se requiere modificar el artículo segundo del mismo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el ARTÍCULO SEGUNDO: el cual quedara de la siguiente forma**: DELEGAR** a la Secretaría General código 020 o quien haga sus veces, Secretaría de Vías, Infraestructura y Vivienda código 020 o quien haga sus veces, Secretaría Gobierno código 020 o quien haga sus veces, Secretaría Movilidad y Tránsito código 020 o quien haga sus veces, Secretaría Desarrollo Humano código 020 o quien haga sus veces, el ejercicio de la competencia para la ordenación del gasto, así como para los correspondientes procesos contractuales en ***convenios o contratos interadministrativo de cooperación y de asociación***, en asuntos contractuales concernientes al cumplimiento de sus funciones y/o ejecución de los proyectos inscritos a solicitud de la Secretaría Vías, Infraestructura y Vivienda, Secretaría Gobierno, Secretaría Movilidad y Tránsito, Secretaría Desarrollo Humano, Secretaría General, Secretaria de Educación Cultura y Turismo, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Planeación, Secretaria Jurídica, sin que el delegado pueda delegar este ejercicio mediante otro acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **VIGENCIA Y DERROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2022 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ocaña, a los: 14 FEB. 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde Municipal de Ocaña